



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1405-19-

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veintidós de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia: **DGJ-DP-24-(506)-08-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al plan anual del año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en sesión ordinaria **número mil ciento veintiuno (1,121)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo establecido en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de la declaración patrimonial de **INICIO** correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha veintiuno de junio del año dos mil siete, por la señora **DINORAH SOFÍA PEUGNET PARRALES**, en su calidad de directora de Catastro Fiscal de la Dirección General de Ingresos (DGI), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial de **INICIO**, presentada por la servidora pública **DINORAH SOFÍA PEUGNET PARRALES**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la servidora pública, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictado por el presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la declaración patrimonial de **INICIO** de la servidora pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan circulares administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes generales de las entidades financieras siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1405-19-

Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, ya que en fecha siete de marzo del año dos mil diecinueve, a las nueve y cuarenta y tres minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **DINORAH SOFÍA PEUGNET PARRALES**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la declaración brindada por la servidora pública se identificó una inconsistencia: Conforme certificación del once marzo del año dos mil diecinueve, emitido por el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Carazo, refleja que la servidora pública tiene inscrito un derecho en los Libros de Personas, bajo el número 9998, tomo: 89, folios: 181 al 187, derecho que no fue incluido en su declaración patrimonial. Que de las inconsistencias señaladas se hizo necesaria, como parte del debido proceso, solicitar las declaraciones pertinentes a la servidora pública **DINORAH SOFÍA PEUGNET PARRALES**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el día quince de julio del año dos mil diecinueve, a las diez y veinticinco minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en responsabilidades establecidas en la ley orgánica de esta entidad fiscalizadora. En fecha veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve, a las tres y cuarenta minutos de la tarde, se recibió escrito de contestación de las inconsistencias, adjuntando Escritura Pública Número Uno, Testamento Abierto otorgado el veinte de mayo del año dos mil dieciocho, argumentando lo siguiente: *“... Relativo a un derecho inscrito bajo el número 9998, tomo: 89, folios: 181 al 187, del Libro de Personas, manifestó que corresponden a la inscripción del Testamento Abierto, de su madre Dinorah Parrales Parrales, mediante el cual le lega un derecho sobre un bien inmueble, siendo actualmente un derecho de personas, no hay transcripción a propiedades, ni cuenta registral..”*. Corresponde ahora, analizar los argumentos y evidencias presentadas por la señora **DINORAH SOFÍA PEUGNET PARRALES**, determinándose que la inconsistencia debidamente notificada se desvanece en su totalidad, dado que demostró con el Testamento Abierto, otorgado el veinte de mayo del año dos mil dieciocho, ante la Notario, Ivonne Sánchez Rojas; así mismo, con el certificado de defunción extendido el veintidós de agosto del dos mil diecinueve, el cual se encuentra inserto en la Escritura Pública, que la otorgante del testamento, señora Dinorah Parrales Parrales, falleció el catorce de agosto del año dos mil diecinueve, y siendo legalmente que dicho instrumento jurídico surte efecto a la muerte del causante, observamos a simple lectura del documento que las fechas de otorgamiento y fallecimiento de la causante son posteriores a la fecha en que la señora **DINORAH SOFÍA PEUGNET PARRALES**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1405-19-

presentó su declaración patrimonial, es decir dicho derecho no era parte de la masa patrimonial de la declarante, razón por la cual se tienen por aclarada la inconsistencia y no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintidós de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia: **DGJ-DP-24-(506)-08-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **DINORAH SOFÍA PEUGNET PARRALES**, en su calidad de directora de catastro fiscal de la Dirección General de Ingresos (DGI). La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y seis (1,156) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MFCM/MLZH/LARJ
C/c. Expediente (506)
Consecutivo
M/López